



NUMERO DE FOLIO

0540



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Roberto Erales Jiménez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 140, 141, 147 y 148 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y 36 fracción II y 39 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Quintana Roo es un Estado democrático que se caracteriza por contar con una riqueza cultural abundante, con características singulares propias de la población que la integra y de la ubicación geográfica en la que se encuentra. En consecuencia, la organización y orden público de la entidad federativa, obedece a las características y los recursos con los que cuenta desde su origen, así como a las conductas aceptadas por la sociedad quintanarroense, dotada de identidad cultural que los colma de un intenso sentimiento de pertenencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se describe la calidad del Estado democrático no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el permanente mejoramiento integral de su población, persiguiendo la democracia en sus dimensiones, social, económica, política y cultural.

Asimismo, señala en su artículo noveno, que la finalidad del Estado es procurar y promover la participación de todos los ciudadanos en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre los habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto.

Bajo esa óptica, se puede apreciar que en nuestro marco normativo existen disposiciones que no impactan positivamente en el sistema democrático en sus dimensiones social, económica, política y cultural, toda vez que, la calidad de quintanarroense de conformidad con la fracción III de la



Constitución estatal, así como los servidores públicos a los que se refieren las diferentes disposiciones, los cuales se mencionarán más adelante, al carecer de una residencia efectiva en el Estado, no pueden comprender el comportamiento de la sociedad, las actividades económicas de las que se sostiene cada municipio que lo conforma, la organización política, los usos y costumbres que nos dan una identidad y nos definen como cultura, así como tampoco cumplen con la finalidad del Estado, ya que no promueven la participación del ciudadano quintanarroense en los procesos que regulan la vida de la comunidad toda vez que quienes ocupan esos cargos muchas veces no cuentan con esa calidad y mucho menos fomentan una conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado, **no requerir una residencia efectiva mínima necesaria para poder desarrollarse como quintanarroense y poder ocupar cargos importantes.**

Dichas disposiciones se describen a continuación:

1. Artículo 37 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en cuanto a la residencia efectiva de dos años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado, necesaria para ser **quintanarroense**.
2. Artículo 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en cuanto a ser ciudadano mexicano con una residencia efectiva en el Estado no menor a diez años anteriores a la designación y se deroga el último párrafo.

Es por ello que, en la presente iniciativa, se establecen reformas que ofrecen una conjunción armónica entre la finalidad del Estado y lo normado en nuestra Constitución estatal toda vez que se establece una residencia efectiva en el Estado mínima de cinco años para tener la calidad de quintanarroense y para poder ocupar los cargos públicos citados con anterioridad, lo cual garantiza que, el servidor público que ocupare los cargos en cuestión, tenga un conocimiento real de las circunstancias en las que se desarrolla nuestra sociedad en sus diferentes aspectos y con base a ello, desarrolle las acciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones en beneficio de la sociedad quintanarroense.

En ese sentido, propongo reformar las disposiciones relativas a la residencia efectiva no menor a cinco años que deben tener los quintanarroenses, los secretarios de despacho, incluido el Secretario de Seguridad Pública.

Por otra parte, es necesario tomar en consideración los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expresados en el Comunicado de prensa de la SCJN número de 019/2020 de fecha 27 de enero de 2020, que señalan que es violatorio del principio de igualdad y no discriminación establecer como requisito para acceder a cargos públicos el contar con nacionalidad mexicana "por nacimiento".¹ Razón por la cual, propongo la reforma a este requisito en el sentido expuesto, respecto de los nombramiento de los secretarios de despacho, los directores de

¹<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6062>



organismos descentralizados, empresas de participación paraestatal, así como el titular de la Fiscalía General del Estado, mismo que va acorde al respeto irrestricto de los derechos humanos.

Por las razones expuestas, se presenta ante este Honorable Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

PRIMERO: Se reforma: la fracción III del artículo 37, la fracción I del artículo 95; las fracciones I y II, y el párrafo tercero del apartado D del artículo 96; y se deroga el último párrafo del artículo 95; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

I a II...

III.- Los mexicanos que tengan domicilio establecido y una residencia efectiva de diez años por lo menos, dentro de la circunscripción territorial del Estado y estén dedicados al desempeño de actividad lícita, y;

Artículo 95. ...

I. Ser ciudadano mexicano con una residencia efectiva en el Estado no menor a diez años anteriores a la designación;

II a III. ...

Se deroga

Artículo 96...

...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Contar con una residencia efectiva en el Estado no menor a diez años anteriores a la designación;

III. a VII. ...

A. a C. ...



D. ...

...

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción deberá cubrir los mismos requisitos para ser Fiscal General y durará en su encargo siete años sin posibilidad de ser reelecto, teniendo también la obligación de presentar anualmente a la Legislatura en funciones, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos en los términos que disponga la ley de la materia. Igualmente, el Fiscal Anticorrupción comparecerá ante el Poder Legislativo cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre algún asunto en particular referente a su gestión, haciéndose esto de manera que no cause perjuicio a las investigaciones o a las funciones de Ministerio Público.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan a la presente ley.

Dado en la ciudad de Chetumal, capital del estado de Quintana Roo a los trece días del mes de Septiembre del año 2021.


Dip. Roberto Eralés Jiménez

Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria

